

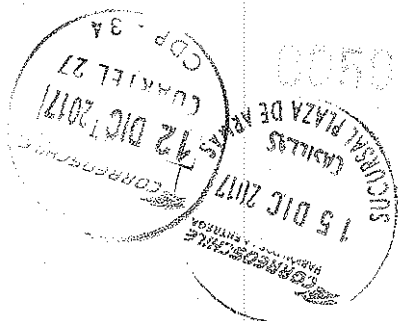
Santiago, Martes 5 de diciembre de 2017

Notifico a Ud. que en el proceso N° 25.433-M-2016/WDP se ha dictado con fecha , la siguiente resolución:

ENVIESE POR CORREO COPIAS DEL FALLO A QUIEN CORRESPONDA. SE ADJUNTAN COPIAS AUTORIZADAS.



SECRETARIA ABOGADO



 **SANTIAGO**
Ilustre Municipalidad
SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL
AMUNATEGUI 980 PISO 2
CAS.N°10 SUC.TRIBUNALES
SANTIAGO

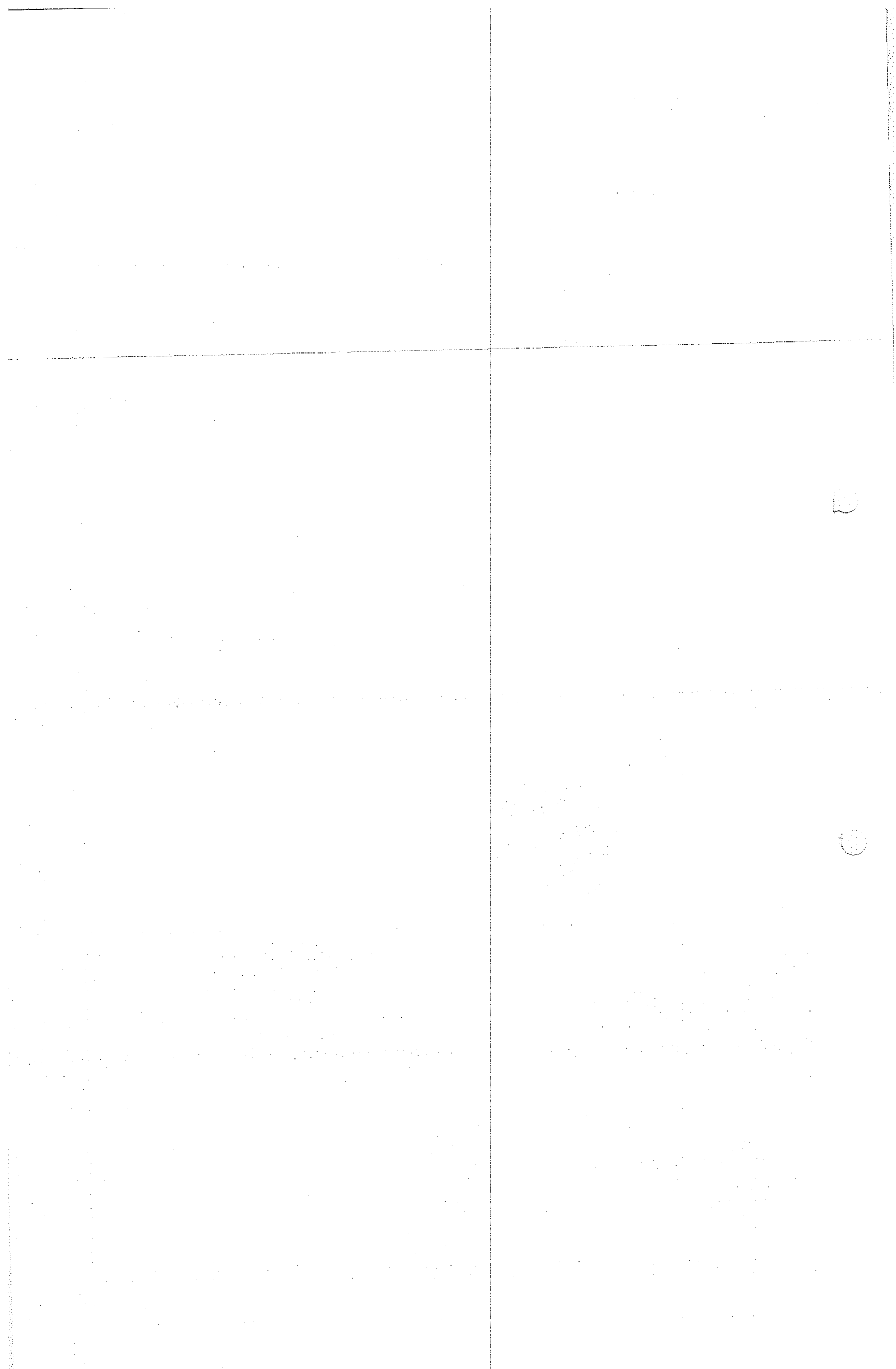
**I MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO
FRANQUEO CONVENIDO
RES. EXT. N° 1192 DEL 8.10.74
NACIONAL**

**ROL N° 25.433-M-2016 /WDP
CERTIFICADA N° 5035180**

**SEÑOR (A)
MARITZA ESPINA OPITZ
TEATINOS N° 333, PISO 2
SANTIAGO**



ESTA CARTA DEBE SER ENTREGADA A PERSONA ADULTA DEL DOMICILIO ART.3 LEY 18.287.



PROCESO Nº25.433 -2016-WD.-
SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE SANTIAGO.-
SANTIAGO, Veintidós de Agosto del año Dos Mil Diecisiete.-

VISTOS:

Documentos de fs.1 a fs.6;

De fs. 7 a fs.80 rola "Evaluación de desempeño de hervidores eléctricos que se comercializan en la ciudad de Santiago;"

Fotocopias de boletas de fs.81 y 82;

A fs.83 rola denuncia deducida por don JUAN CARLOS LUENGO PEREZ abogado, Director Regional Metropolitano del Servicio Nacional del Consumidor en contra de PRE UNIC S.A. representada por don EDUARDO ABUHADBA FERNANDEZ en su calidad de comercializador de los hervidores de agua marca VALORY VK 179 de 1,7 litros y RETMAX F 2003 de 1,7 litros, por infracción a la Ley 19.496 sobre Protección al Consumidor, denuncia notificada a fs.112;

Escrito de fs.120 presentado por don ALBERTO NOVOA PACHECO abogado en representación de PRE UNIC S.A.;

A fs.122 rola comparendo de contestación y prueba donde PRE UNIC se allanó a la denuncia, y con lo relacionado y,

CONSIDERANDO:

1º.-Que don JUAN CARLOS LUENGO PEREZ abogado, Director Regional Metropolitano del Servicio Nacional del Consumidor denunció a PRE UNIC S.A. representada por don EDUARDO ABUHADBA FERNANDEZ, en su calidad de comercializador de los hervidores de agua marca VALORY VK

179 de 1,7 litros y RETMAX F 2003 de 1,7 litros por haber esta
último infringido la Ley 19.496, sobre protección al consumidor;

2º.- Que la infracción se hace consistir en la venta de hervidores de agua con ausencia de sello QR SEC 4, sello QR SEC no corresponde al modelo y ausencia de certificado de aprobación, no indicando posiciones de encendido ni de apagado como tampoco se indica esta situación, en el manual de instrucciones ni recomendaciones fundamentales sobre seguridad en el uso de hervidores eléctricos que no cumplen medidas de seguridad, conducta sancionada en el Art.1 n°3, 3 inciso primero letra d) y 23 inciso primero de la Ley de Protección de los Derechos del Consumidor;

3º.-Que la denunciada a fs.120 reconoce la efectividad de los hechos denunciados y hace presente que los hervidores ya no se comercializan allanándose a la denuncia y solicitando al Tribunal no aplicar el máximo de las multas;

4º.-Que el Tribunal apreciando el mérito de la prueba rendida en autos, en relación al informe acompañado y lo expuesto por la denunciada todo ello en conformidad a las reglas de la sana crítica, da por establecido que PRE UNIC S.A. representada por don EDUARDO ABUHADBA FERNANDEZ incurrió en infracción al Art.1 n°3, 3 inciso primero letra d) y 23 inciso primero de la Ley 19.496, sobre Protección al Consumidor, al comercializar hervidores de agua que no indican posición de encendido y apagado, y sin informar que dichos aparatos no están destinados a ser utilizados por ciertas personas y solo contienen instrucciones relativas al uso, siendo insuficiente la información entregada al consumidor;

5º.- Que en mérito de lo expuesto en el considerando precedente la empresa denunciada se ha hecho acreedora de la sanción establecida en el Art. 24 del mismo cuerpo

legal, esto es, a una multa de 1 a 50 Unidades Tributarias mensuales, la que atendido el allanamiento de esta, se procederá a moderar;

Por estas consideraciones y teniendo además presente lo dispuesto en los Arts. 1, 3, 7, 14, 17 y 18 de la Ley 18.287 y Art.1 n°3, 3 inciso primero letra d) y 23 inciso primero 19.496;

SE DECLARA:

Que se condena a PRE UNIC S.A. representada por don EDUARDO ABUHADBA FERNANDEZ, al pago de una multa de 10 UTM, por infringir la Ley 19.496;

Si la multa impuesta no fuere pagada dentro del plazo legal cúmplase con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 18.287.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE y ARCHÍVESE,
en su oportunidad.-

DICTADO POR EL JUEZ TITULAR: DON MANUEL NAVARRETE POBLETE.-

SECRETARIA
RODRIGUEZ.-

ABOGADO: SEÑORA ISABEL OGALDE



1. MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO

INGRESO N° 1701025673

PRE-UNIC S.A.OMBERE	91635000-7
ESTADO 370 00 SANTIAGO	
MULTAS LEY CONSUMIDOR 2 JUN	PERIODO
2M025433/16	FE 19-12-2017N
Contratación : INF. PERJUICIO CONSUMIDOR	
Causa 2016-M-25433-2 Actuario: DIAZ PRADENAS	
WILMA	
Fecha Infrac. : 09/09/2016	

N° 2301554

PLAZO PARA PAGAR 27-12-2017

CUENTAS	VALORES
1150802001001002	469.720
SUB TOTAL 469.720	
IMP	0
MULTAS 0	0
SUB TOTAL	469.720
SEGUNDO JUZGADO DE JUVINCO	agatimison

Pagado

19-12-2017 10:42

78M7459705

1701025673

75

D.B

CERTIFICO: que segun consta de lo obrado en estos antecedentes, la sentencia definitiva de fecha 22 de agosto de 2017, escrita a fs. 129, se encuentra firme o ejecutoriada, habiéndose vencido los plazos establecidos por la ley para la interposicion de recursos en su contra.

Santiago a 28 de febrero de 2018.-

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'J.M.', is written over a faint, large, diagonal line that spans across the middle of the page.

25433 - 2016

